

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se escribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegarin, 14, (Puerta de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dime de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Julio)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las distintas reclamaciones que se han hecho á este Ministerio por las Direcciones de la Denda pública y de la Caja general de Depósitos acerca de las muchas personas que reciben autorización de los Ayuntamientos para gestionar la liquidación y cobranza de los créditos que les corresponden procedentes de sus bienes de Propios enajenados, sin que concurren en aquellas las garantías suficientes para hacerles entrega de valores de más ó ménos consideración; procedimiento que no sólo afecta al Tesoro público porque los referidos mandatarios en su mayor parte no contribuyen al Estado con cantidad alguna por razon de la industria que ejercen, sino que ofrece á los Municipios el peligro de ver defraudada la confianza que en ellos depositarían; y conformándose S. M. con lo propuesto por la Dirección general de Administración local, se ha servido disponer que en lo sucesivo se dé por las dependencias de este Ministerio el más exacto cumplimiento á la Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado, dictada en un expediente instruido por el de Hacienda á instancia del Colegio de Agentes de esta Corte, y en su consecuencia que no se tolere por ningún centro directivo el ejercicio de la profesion de Agente

á todo el que no justifique serlo en forma legal, exhibiendo el recibo de la última cuota de contribucion que hubiese satisfecho, exceptuándose únicamente á las personas que gestionen sus propios asuntos, ó los de las corporaciones de que fueren legítimos representantes: que en virtud de esta disposición, prevenga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia, cuyos apoderamientos hayan recaído en individuos que carezcan de las condiciones necesarias, procedan á su inmediata revocacion, haciéndose despues representar por personas que pertenezcan al Colegio de Agentes de negocios; en la inteligencia de que en los centros oficiales no se dará curso desde el día de hoy á ningún poder conferido por las expresadas corporaciones si no se hubiese tenido presente al otorgarlo la condicion expresada.

Como complemento de lo que queda ordenado anteriormente, es también la voluntad de S. M. que no se permita á los Ayuntamientos consignar en presupuestos ni en cuentas municipales cantidad alguna que disminuya los ingresos legales de dichas corporaciones á título de participacion ó cesion de capital é intereses á favor de las personas á quienes encomiendan la liquidación y cobranza de sus créditos, debiendo exigirse á los Ayuntamientos contraventores la responsabilidad del reintegro, sin perjuicio de las demás á que hubiere lugar con arreglo á las leyes, quedando no obstante facultados para señalar á los que merezcan su representacion el sueldo ó comision que prudentemente se les deba asignar, teniendo en cuenta los trabajos que hayan de hacer y las sumas que hubiesen de percibir; debiendo los Gobernadores de las provincias tener muy presente esta prevencion al tiempo de examinar y resolver sobre los presupuestos y cuentas de dichas corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales á que la preinserta Real orden se refiere.*

Leon 1.º de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**CIRCULAR.**

Con esta fecha digo de Real orden al Gobernador de las Baleares lo siguiente:

Vista la comunicacion que á instancia de la Comision provincial ha dirigido V. S. á este Ministerio en 6 del corriente, consultando si los Ayuntamientos, al formar sus repartimientos generales, pueden gravar la riqueza inmueble en más del 4 por 100, aplicando al efecto las bases del artículo 138 de la vigente ley Municipal; cuya consulta ha sido fundada en haberse computado las utilidades de los contribuyentes de varios pueblos de esa provincia á razon de vez y media el importé de su riqueza territorial, dando por resultado una cantidad superior á aquel límite, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que siendo la ley Municipal de 2 de Octubre último una reproduccion de la de 20 de Agosto de 1870, con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, el artículo 138 de la primera, copiado del 131 de la segunda, debe entenderse modificado en lo relativo á las utilidades procedentes de la riqueza territorial é industrial por las disposiciones consignadas en las leyes de Presupuestos: que en su consecuencia, la única base de imposicion sobre la riqueza inmueble es la utilidad se-

ñalada en los arrollamientos, que se tiene en cuenta para el cupo del Tesoro, segun así se deduce del artículo 8.º de la ley de Presupuestos del Estado de 21 de Julio de 1876, del art. 4.º de la de 11 de Julio de 1877, y de la Real orden de 31 de Octubre de 1876, publicada en la Gaceta de Madrid del 9 de Enero siguiente; que tampoco es lícito aumentar la utilidad imponible de los propietarios (como han pretendido hacerlo algunos Ayuntamientos) bajo el concepto de que ciertas fincas no se hallan amillaradas, ó no lo están por todo su valor, ya porque tales acuerdos conducirían á reconocer y autorizar fraudulentas ocultaciones, ó ya porque si realmente se hubiesen cometido, los Ayuntamientos tienen medios legales que no pueden dispensarse de ejercitar, para hacer que se adicione ó rectifique en debida forma los amillaramientos, contribuyendo de este modo á que aumenten los ingresos del Municipio, á la vez que los del Estado, y que haya siempre una base fija para el cómputo de utilidades, mientras que el sistema discrecional puede prestarse á gravísimos abusos y dar margen á numerosos agravios. Es también la voluntad de S. M. que se haga presente á V. S. y á esa Comision provincial que para conocer de los recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Evaluacion en materia de repartimientos generales, sólo son competentes las Diputaciones, segun lo prescrito en la regla sétima, art. 138 de la ley Municipal y en la Real orden de 6 de Diciembre último, dictada de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado y publicada en la Gaceta de 19 del mismo mes para que sirviese de regla general, quedando expedito á los interesados el derecho de recurrir contra los acuerdos de las Diputaciones ante las Comisiones provinciales á las cuales corresponde, segun lo precep-

tuado en el artículo 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, y en el 83, caso segundo, de la de 25 de Setiembre de 1863, oír y fallar; cuando pasen a ser contenciosas, las cuestiones relativas al repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales.

De Real orden lo trascribo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes á los efectos correspondientes.*

Leon 4 de Agosto de 1878.—El Gobernador. ANTONIO SANDOVAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 15.

Habiendo sido robado á Toribio de la Puente Botas, vacino de Castrillo de los Polvazares, el día 2 del corriente un macho cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se halle, caso de ser habido.

Leon 5 de Agosto de 1878.—El Gobernador. ANTONIO SANDOVAL.

SIXTAS.

Edad 4 años, uzada 7 cuartas 5 dedos, pelo negro acastañado, de tiro de carro, tiene un bultito como una avellana en una mano por bajo de la rodilla en la parte interior, parece tener mucho pelo en las cuartillas de las manos y está herrado.

Circular.—Núm. 16.

No habiendo remitido los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se insertan á la Administración económica de esta provincia los repartimientos individuales de la contribución territorial del actual año económico, á pesar de los reiterados recordos hechos por la misma, he acordado prevenirlas que si en el término de 8 días no lo han verificado, les exigirá la multa de 200 á 2.000 reales con la que desde luego quedan conminados.

Leon 6 de Agosto de 1878.—El Gobernador. ANTONIO SANDOVAL.

*Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto para con esta Administración económica de la presentación de los repartos individuales de la contribución territorial del actual año económico de 1878 á 79.*

Ardon  
Armunia

Bercianos del Páramo  
Boñar  
Cabritanes  
Calzada  
Campazas  
Campo de Villavidel  
Canaleses  
Castilfalá  
Castrillo de los Polvazares  
Cea  
Cimanes del Tejar  
Cubillas de Rueda  
Cubillas de los Oteros  
El Burgo  
Fresno de la Vega  
Galleguillos  
Garrafe  
Gordoncillo  
Gradefes  
Grajal de Campos  
La Bañeza  
Laguna de Negrillos  
Laguna Dalgá  
La Mejúa  
La Robla  
La Vega de Almenza  
Lillo  
Los Barrios de Luna  
Llamas de la Rivera  
Mansilla de las Mulas  
Mansilla Mayor  
Matadon  
Matallana  
Onzonilla  
Pajares de los Oteros  
Pola de Gordon  
Quintana del Marco  
Reyero  
Riego de la Vega  
Roperuelos  
Santiago  
Sahelices del Rio  
Salaman  
San Andrés del Rabanedo  
Santa Colomba de Curueño  
Santa Cristina  
San Cristóbal de la Polantera  
Santa María de la Isla  
San Millán  
San Pedro de Bercianos  
San Justo de la Vega  
Soto y Amio  
Soto de la Vega  
Santa Elena de Jamuz  
Total de los Guzmanes  
Truchas  
Valdevimbra  
Valdefresno  
Valdepiélagos  
Valdepoio  
Valderas  
Valderrey  
Valencia de D. Juan  
Vegarrienza  
Villablino de la Ceana  
Villadaigos  
Villademor  
Villafar  
Villamol  
Villaselán  
Valverde Enrique  
Villareja  
Villasabariego  
Villazala  
Villamegil  
Villabraz

Urdiales del Páramo  
Aivares  
Balboa  
Berlanga  
Cabañas Raras  
Candín  
Carracedelo  
Cubillos  
Fabero  
Fresnedo  
Igüeta  
Lago de Carucedo  
Molinaseca  
Noceda  
Oencia  
Páramo del Sil  
Peranzanes  
Ponferrada  
Puente de Domingo Florez  
Priaraza del Bierzo  
Sancedo  
San Esteban de Valdueza  
Torazo  
Vega de Espinareda  
Vega de Valcarce  
Valle de Finollede  
Villadecanes

### SECCION DE FOMENTO

CIRCULAR.

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se expresan, la orden de este Gobierno civil inserta en el Boletín oficial correspondiente al 18 de Marzo último; para que remitiesen á esta Sección de Fomento copias duplicadas de los sellos que usan los mismos; les prevengo que inmediatamente remitan los datos referidos; en la inteligencia que de no hacerlo, pasará un platan á su costa á recogerlos.

Leon 3 de Agosto de 1878.—El Gobernador. ANTONIO SANDOVAL.

Carrizo  
Lucillo  
Llamas de la Rivera  
Magaz  
Quintana del Castillo  
San Justo de la Vega  
Valderrey  
Val de San Lorenzo  
Villamegil  
Villares de Orvigo  
Bercianos del Páramo  
Castrillo de la Valduerna  
Castrocontrigo  
Cebrones del Rio  
Laguna Dalgá  
Palacios de la Valduerna  
Pozuelo del Páramo  
Quintana del Marco  
Quintana y Congosto  
Regueras de Arriba  
Riego de la Vega  
San Cristóbal de la Polantera  
San Esteban de Nogales  
San Pedro Bercianos  
Santa Elena de Jamuz  
Santa María de la Isla  
Santa María del Páramo  
Soto de la Vega  
Urdiales del Páramo

Valdefuentes  
Villamontan  
Villazala  
Boñar  
Cármenes  
La Robla  
La Vecilla  
Rodiezmo  
Valdelugueros  
Vegacervera  
Carrocera  
Cuadros  
Garrafa  
Gradefes  
Leon  
Mansilla Mayor  
Valdefresno  
Villafarce  
Campo de la Lomba  
La Mejúa  
Láncara  
Los Barrios de Luna  
Aivares  
Borrenes  
Cabañas Raras  
Castrillo de Cabrera  
Castropodame  
Cubillos  
Ponferrada  
Priaraza del Bierzo  
Sigüeyá  
Maraña  
Oseja de Sajambre  
Prioro  
Renedo  
Calzada  
Castrotierra  
Grajal de Campos  
Joarilla  
Sahagun  
Sahelices del Rio  
Santa Cristina  
Villamol  
Villaselán  
Vilveza  
Algadefe  
Ardon  
Campazas  
Campo de Villavidel  
Castrotierra  
Fresno de la Vega  
Gordoncillo  
Gusendos de los Oteros  
Izagre  
Matanza  
Pajares de los Oteros  
San Millán  
Santas Martas  
Valdevimbre  
Valencia de D. Juan  
Valverde Enrique  
Villademor de la Vega  
Balboa  
Berlanga  
Cacabelos  
Candín  
Carracedelo  
Fabero  
Paradaseca  
Peranzanes  
Valle de Finollede  
Vega de Espinareda  
Vega de Valcarce

CONTADURÍA PROVINCIAL.

Presupuesto de 1877 á 78.

Mes de Junio de 1878.

Extracto de la cuenta del mes de Junio correspondiente al año económico de 1877 á 1878, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 20 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

Table with columns: CARGO, Pesetas. Rows include: Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior, Por producto del Instituto de 2.ª enseñanza, Idem de la Escuela Normal de Maestros, etc.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with columns: CARGO, Pesetas. Rows include: Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia, TOTAL CARGO.

DATA.

Table with columns: DATA, Pesetas. Rows include: Satisfecho al personal de la Diputación, Idem á material de idem, Idem á sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura, etc.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with columns: DATA, Pesetas. Rows include: Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Junio, TOTAL DATA.

RESUMEN

Table with columns: Importa el cargo, Idem la data, EXISTENCIA.

CLASIFICACION.

Table with columns: En la Depositaria provincial, En la del Instituto, En la de la Escuela Normal, etc., TOTAL JUAL.

Leon 31 de Julio de 1878.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-presidente, Llamazares.

RECTIFICACION.

Por error material se ha puesto en la relacion de precios de suministros militares publicada en el número anterior, plana tercera, 30 de Junio como fecha debiendo ser Julio, que es el mes á que se contraen dichos precios.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Gaceta de Madrid, número 211, correspondiente al día de ayer, y en la página 276, se halla inserta la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, que literalmente dice así:

«Habiéndose dispuesto en el art. 31 de la ley de presupuestos para el año actual económico que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los Juzgados municipales que antes de 1.º de Enero de 1879, reintegren al Estado el importe del papel sellado y sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto si sus faltas no han sido denunciadas y de los que se encuentre en este caso, pagando la parte de multa que á las denunciaciones ó Visitadores correspondía, he creído conveniente con el fin de que se lleve á efecto lo mandado, recomendar á V. S. el exacto cumplimiento de lo que se previene en las reglas siguientes:

Primera. Que se suspende hasta 1.º de Enero próximo los procedimientos de apremio que se hallan incoados para realizar los débitos pendientes en concepto de reintegro y multa por falta ó omisiones en el uso del sello del Estado, cometidas por las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales, haciendo saber á sus individuos por medio del Boletín oficial, los beneficios que se les dispensan por la citada ley.

Segunda. Que dando preferente atencion á los expedientes incoados y no resueltos que obran en la Administracion de su cargo contra las expresadas Corporaciones, se despachen en primera instancia, antes del 15 de Agosto próximo cuidando de comunicar las faltas, tanto á los Visitadores como á las partes denunciadas, y de hacer saber á estas que siempre que pagasen el importe de los reintegros y el de la tercera parte de multa antes del primero de Enero le serán perdonadas las dos terceras partes que restan para el completo de sus responsabilidades.

Tercera. Que sin perjuicio de las invitaciones de que se ha hecho mérito se inserte en los Boletines oficiales, correspondientes á los dias 1.º de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre venideros, una relacion detallada de las Corporaciones multadas

que de no verificarlo antes de la fecha á la que alcanzan los expresados beneficios se entenderán que renuncian á estos y se procedera ejecutivamente segun está prevenido.

Cuarta. Que al remitir esa Administracion dentro de los diez primeros dias de cada mes, el estado relativo al movimiento de los expedientes de defraudacion á la renta del timbre durante el anterior, acompaÑe V. S. una nota expresiva de las Corporaciones que hayan satisfecho los reintegros y tercera parte de multa con expresion de la cuantía de unos y otras.

Quinta. Que con respecto á las Corporaciones denunciadas y á las cuales se releva de toda penalidad, siempre que reintegren antes de la indicada fecha el importe de los efectos timbrados que hayan dejado de usar, se les haga saber por medio del periódico oficial de la provincia, que los expresados reintegros deberán hacerlos en papel de pagos al Estado y de ello dar cuenta á esa Administracion económica; especificando los documentos á que se refieren los reintegros, la importancia de estos y la serie y numeracion del papel de pagos en que este tenga lugar, sin cuyo requisito se consideran de ningun valor ni efecto.

Sesta. Que las manifestaciones que en este sentido hagan las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales se pongan en conocimiento de los Visitadores para que estos le tengan presentes al practicar las inscripciones que les están encomendadas cuando pase el plazo de que queda hecho mencion.

Lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento; encargándole en su dia remita á esta Direccion un ejemplar de los Boletines oficiales en que se insertan las precedentes reglas; y los correspondientes al dia 1.º de cada mes con las relaciones de las Corporaciones que se encuentren en descubierto.

Madrid 29 de Julio de 1878.—Javier Cabestany.»

Lo que se publica en el presente Boletín para la debida inteligencia y cumplimiento.

Leon 31 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, número 212, correspondiente al dia 31 de Julio último y en su página 288, se halla inserto el siguiente anuncio.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 17 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar durante cuatro años bajo el tipo de tres pesetas veinte y cinco céntimos resma de quinientos pliegos el suministro de papel llamado de seda que ha de servir en las Fábricas de ta-

bacos de la península para envolver los mazos de cigarros y forrar interiormente los cajones de pino en que se envasan todas las labores en sustitución del conocido por Dorelton que hasta aquí ha venido empleándose, cuyo contrato no ha podido realizarse después de dos subastas consecutivas por falta de licitadores.

Los que deseen tomar parte pueden enterarse del pliego de condiciones y muestras del papel en esta Dirección general advirtiéndolo; que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo expresado en letra el precio y acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja de Depósitos, relativo á haber consignado en aquella arma previo para licitar el de 15.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Tesoro con arreglo á la legislación vigente los documentos necesarios á justificar el pago de los dos trimestres de contribución anteriores al en que se celebre la subasta, y la cédula personal del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino.... y reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm.... fecha.... y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el suministro de papel seda que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península para envolver los mazos de cigarros y forrar el interior de los cajones en que se envasan las demás labores desde que se le comunicó la adjudicación de este servicio á 30 de Junio de 1882 se comprometo á entregar cada resma con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, por el precio de.... pesetas.... céntimos.

Fecha y firma del interesado.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial á los mismos fines.

Leon 5 de Agosto de 1878.

—El Jefe económico, Federico Saavedra.

#### AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878-79, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Laguna Dalga

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Sariego  
San Pedro de Bercianos  
San Cristobal de la Polantera  
Fresno de la Vega.

#### JUZGADOS.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

A todos los Sras. Jueces de igual clase, demás autoridades y funcionarios de la policía judicial hago saber: que á las nueve de la noche de ayer de una era del pueblo de Perales, y de la pertenencia de Félix Borrero, fueron sustraídos un macho y una mula, cuyas señas se expresan á continuación, y por esta requisitoria de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) les exhorto y requiero y de lo mia les ruego y encargo que por cuantos medios les sugiera en celo se sirvan procurar la busca y conducción á este Juzgado de dichas caballerías, así como de las personas en cuyo poder se hallan sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de su señoría, Isidoro Paramo.

#### Señas de las caballerías.

Una mula gorda, bien fuerte, viva, ya serrada, coga en peso de una de las patas de atrás, su pelo rojo, aizada más de siete cuartas.

Un macho serrado, pelo negro, un poco más bajo.

Lic. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente, primer edicto y término de diez días, se cita, llama y emplaza á José Martínez García y Natalio Villar Fernandez, vecinos de Alija de los Melones, que se hallan segando en tierra de Campos, á fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa de oficio contra Salvador Merillas Fernandez, del mismo pueblo, sobre acusación ó denuncia falsa; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

—Florentino Velasco.—Por su mandado.—Miguel Cadorniga.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1878.

DÍAS.	Nacidos vivos.						TOTAL DE VIVOS.	Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	
11														
12														
13														
14	2		2				2							2
15	1		1				1							1
16	2	2	4	1	1	2	6							6
17	1		1				1							1
18	1	1	2				2							2
19		1	1				1							1
20		1	1				1							1
TOTAL...	7	5	12	1	1	2	14							14

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL	
	VARONES.				MUEJTRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteros.	Casadas.	Viudas.	Total.		
11										
12	2			2	1					
13		2		2				1		3
14			1	1	1					2
15	1	1		2			1	1		3
16		1		1				1		2
17	1			1						
18					1					1
19					2			1		1
20								2		2
TOTAL...	4	4	1	9	6		1	7		16

Leon 21 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Fidel Tegerina Zubillaga.—El Secretario, Enrique Zotes.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El día 8 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administración la segunda subasta por falta de licitadores en la primera de las minas y por las cantidades consignadas en el *Boletín* del día 22 de Julio último, núm. 10, de esa provincia, cuya subasta se verificará con estricta sujeción á lo determinado en dicho periódico oficial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma concurren á la indicada dependencia el día y hora señalados al efecto.

Palencia 1.ª de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Preco límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 13 de Agosto actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro á las tropas

en la Factoría de subsistencias militares de Leon.

	Plas. Cs.
Por cada ración de pan . . . . .	0 16
Id. id. de cebada . . . . .	0 71
Id. quintal métrico de paja . . . . .	4 78

Valladolid 5 de Agosto de 1878.—P. A. El Sub-intendente militar, José G. del Campo.

#### ANUNCIOS

##### PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

son 1.700 modelos y formularios de todas clases

escrito y publicado por

D. EUGENIO FERRAZ Y RABASO,

Consta de 4 tomos en 4.ª prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid, como en provincias, 90 reales: si se quiere certificado, habrá de acompañarse con el importe de la obra, 4 rs. más. Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un aumento de precio de 6 pesetas.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Garzo é hijos.